



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), OFICINA 609 PISO 6, PALACIO JUSTICIA
TEL; 2617903
j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ, TOLIMA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EDGAR AUGUSTO ZULUAGA ARCILA C.C.6026370
DEMANDADO: YAQUELINE VARGAS CAICEDO C.C.52292202
RADICADO: 73001-40-03-006-2020-00316-00

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 17 de noviembre de 2023 de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA la anterior INCIDENTE DE NULIDAD que antecede presentada por el apoderado parte demandada. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de tres (3) días de traslado a la contraparte.

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ
Secretario

NULIDAD YAQUELINE

Florentino Cardona <florocardona@gmail.com>

Mar 3/10/2023 9:05 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué

<j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alrolbe@hotmail.com <alrolbe@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (370 KB)

YAQUELINE EJECUTIVO 5.pdf;

--

Dr. Florentino Cardona García

Abogado

florocardona@gmail.com

3013700870

Ibagué, Tolima



DOCTOR
FLORENTINO CARDONA GARCÍA
ABOGADO TITULADO
ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA A
VICTIMAS Y VICTIMARIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
DERECHO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
CIVIL, FAMILIA
E-MAIL - florocardona@gmail.com,



CUATRO CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN AL JUEZ: ESCUCHAR CORTÉSMENTE;
RESPONDER SABIAMENTE; PONDERAR PRUDENTEMENTE Y DECIDIR
IMPARCIALMENTE “SÓCRATES”

Señor
Juez Sexto Civil Municipal.
Ibagué.

Referencia: Solicitud de Declaratoria de Nulidad de Carácter Constitucional por clara Violación al Debido Proceso, Nulidad que es INSANEABLE.

RADICACIÓN 73001400300620200031600.

Florentino CARDONA GARCÍA, abogado titulado, mayor de edad, vecino de Ibagué, donde resido, identificado profesional y civilmente como aparece al pie de mi firma, con oficina en la calle 14 # 4-58, Edificio Colombia, teléfonos con WhatsApp 3006506632 y 3013700870, correo electrónico, inscrito en el SIRNA florocardona@gmail.com, obrando como abogado de confianza de la parte ejecutada, con el debido respeto le manifiesto al despacho que paso a presentar Nulidad de Carácter Insaneable por Violación al Debido Proceso, de acuerdo a los siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS

PRIMERO: Como consta en la página del Sistema Procesal, la demanda de la referencia, fue contestada en forma oportuna, el día Dos (2) de febrero del 2022.

SEGUNDO: El despacho hizo caso omiso a esta contestación.

TERCERO: Como consecuencia de esta omisión, ordenó seguir adelante la ejecución.

CUARTO: El despacho no tuvo en cuenta, las etapas procesales, que rigen esta clase de procesos.

QUINTO: Al haber sido contestada la demanda a tiempo, con presentación de las excepciones propuestas, debió haberle corrido traslado de esta contestación a la parte ejecutante, para que se hubiera manifestado sobre las excepciones, lo que no aconteció.

SEXTO: No citó a audiencia de Interrogatorio de Parte.

SÉPTIMO: Tampoco ha hecho un pronunciamiento sobre las excepciones propuestas, sobre todo las de pago parcial de la obligación, donde se presentaron los respectivos comprobantes.

OCTAVO: Por las deficiencias que se están presentando para la observación y comprobación de los proceso de la rama judicial, no aseguro con certeza, pero creo que no aparece en la página el auto, en el que se haga la manifestación de la parte ejecutada, no haber le dado contestación a la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta excepción, no la trae consagrada el Código General del Proceso, pero si está estipulada en el articulado de la Constitución Nacional y por eso la Honorable Corte Suprema de Justicia, le ha dado aplicación al considerarla como una excepción de carácter Supralegal e Insaneable,

Su Juzgado, si así lo desea, puede declararla de oficio, por la magnitud de la misma y por el daño jurídico que esta clase de omisiones le causan a la justicia.

Artículo 127 del C.G.P.

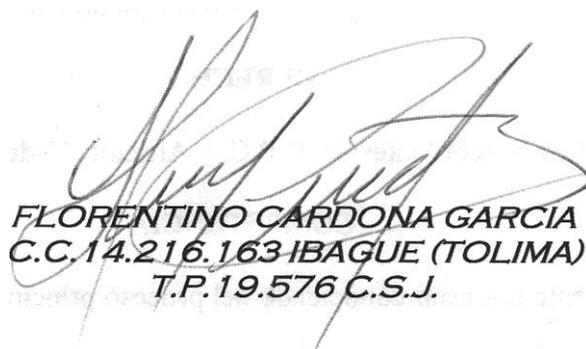
PRUEBAS

La prueba obra en el proceso, por cuanto en la página aparece la constancia de haber sido contestada la demanda, el día 16 de febrero del año 2022, sin embargo esta prueba la anexaré para que obre en este procedimiento.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos y en las normas jurídicas que le sirven de fundamento, con el debido respeto le solicito al despacho, que por bien de la justicia, se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir del momento, en que se omitió por parte de su despacho, haberle dado el trámite procesal pertinente a la contestación de la demanda.

Del señor Juez



FLORENTINO CARDONA GARCIA
C.C. 14.216.163 IBAGUE (TOLIMA)
T.P. 19.576 C.S.J.

Fwd: JACQUELINE

Florentino Cardona <florocardona@gmail.com>

Mar 3/10/2023 9:12 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA YAQUELINE 1.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Florentino Cardona** <florocardona@gmail.com>

Date: vie, 29 sept 2023 a las 9:47

Subject: Fwd: JACQUELINE

To: <jacardonamontealegre@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Florentino Cardona** <florocardona@gmail.com>

Date: mié, 16 feb 2022 a las 9:25

Subject: JACQUELINE

To: <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--

Dr. Florentino Cardona García

Abogado

florocardona@gmail.com

3013700870

Ibagué, Tolima

--

Dr. Florentino Cardona García

Abogado

florocardona@gmail.com

3013700870

Ibagué, Tolima

--

3/10/23, 10:24

Correo: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

Dr. Florentino Cardona García

Abogado

florocardona@gmail.com

3013700870

Ibagué, Tolima



DOCTOR
FLORENTINO CARDONA GARCÍA
ABOGADO TITULADO
ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA A
VÍCTIMAS Y VÍCTIMARIOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO,
DERECHO DEL TRANSPORTE, PENAL, CIVIL Y FAMILIA
E-MAIL INSCRITO EN EL SIRNA - florocardona@gmail.com



CUATRO CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN AL JUEZ: ESCUCHAR CORTÉSMENTE; RESPONDER SABIAMENTE; PONDERAR PRUDENTEMENTE Y DECIDIR IMPARCIALMENTE “SÓCRATES”

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ.

Referencia: Contestación Demanda Ejecutiva Hipotecaria.

Ejecutante: Edgar Augusto ZULUAGA ARCILA

Ejecutada: Yaqueline VARGAS CAICEDO.

Radicación: 73001400300620200031600

Florentino CARDONA GARCÍA, mayor de edad, vecino de Ibagué, donde resido, identificado profesional y civilmente como aparezco al pie de mi firma, abogado titulado, con oficina en la calle 14 # 4-58 Edificio Colombia, correo electrónico inscrito en el SIRNA florocardona@gmail.com, teléfonos con WhatsApp 3006506632 y 3013700870, obrando en los términos del poder que me fue conferido por la ejecutada Yaqueline VARGAS CAICEDO, mayor de edad, vecina de Ibagué, donde reside, en la calle 14 número 4-43, Centro, teléfono con WhatsApp 3155786639, con el debido respeto le manifiesto al juzgado, que en su nombre y representación me doy por notificado por Conducta Concluyente, de la demanda y consecuente con este hecho, paso a contestar la misma en los siguientes términos:

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto parcialmente, pues si bien está plasmado en la cláusula primera de la Escritura Pública, base del recaudo judicial, que José Vicente LOZANO ALDANA, se constituye y confiesa deudor del ejecutante hipotecario, Edgar Augusto ZULUAGA ARCILA, por la suma de Cincuenta Millones (\$50.000.000) de pesos, que **RECIBIRÁ**, del acreedor, conforme se establece en la cláusula décimo segunda de esta escritura.

La cláusula Décimo Segunda establece: Presente el señor Edgar Augusto ZULUAGA ARCILA dijo: Que a la firma de la presente escritura hace entrega al deudor de la suma de **Veinticinco Millones (\$25.000.000)** de pesos y se compromete a entregar al deudor la suma de **Veinticinco Millones (\$25.000.000)** de pesos, el día en que salga registrada la respectiva escritura pública de hipoteca a favor del acreedor Edgar Augusto ZULUAGA ARCILA, **en la misma Notaría Primera de Ibagué.**

Dentro de los hechos de la demanda, no se hace mención a esta segunda entrega dineraria, ni con el caudal probatorio anexo con la misma, se arrima la prueba o constancia de entrega de estos otros **Veinticinco Millones (\$25.000.000)** de pesos, al deudor hipotecario José Vicente LOZANO ALDANA, en la Notaría Primera de Ibagué.

Lo que equivale a decir, que la suma a pagar, no es la de Cincuenta Millones (\$50.000.000) de pesos, sino la de Veinticinco Millones (\$25.000.000) de pesos y esto fue lo que le informó José Vicente LOZANO ALDANA, a mi poderdante cuando le compró el inmueble, que la suma a deber, era solo de Veinticinco Millones (\$25.000.000) de pesos, menos los abonos que había hecho y cuyos recibos, le entregó.

AL SEGUNDO: Es cierto, puesto que está demostrado documentalmente.

AL TERCERO: Es cierto en lo referente a la fecha de pago, sobre la suma dineraria, que realmente le fue entregada, al deudor hipotecario inicial José Vicente LOZANO ALDANA, mas no lo es sobre la

totalidad del dinero, que se pretende cobrar, mediante el presente proceso, puesto que como quedó dicho en anterioridad, esta cantidad de dinero, no le fue dada en su totalidad al mismo.

AL CUARTO: No me consta y presumo esta afirmación como mentirosa, por cuanto los intereses fueron pactados en la misma escritura, ya tantas veces citada, de acuerdo a lo estipulado respecto a ellos, en la Cláusula Primera, que al respecto dice: “ **con intereses convencionales remuneratorios a la tasa de interés legal vigente, mensual o fracción de mes**”.

Si las partes de común acuerdo o convencionalmente, para usar los mismos términos de la escritura, estipulan un interés válido legalmente, el acreedor hipotecario, no puede bajo ningún pretexto y en forma unilateral, desconocer la voluntad contractual, plasmada libremente en este documento.

La cláusula **SEXTA**, de la misma Escritura Pública, refiriéndose a los intereses moratorios que debe pagar el deudor hipotecario, hace mención “**A LA TASA DE INTERÉS LEGAL VIGENTE MENSUAL**”.

AL QUINTO: Es un hecho confuso, pero en ninguna parte de la Escritura Pública, aparece estipulada la afirmación hecha en el mismo y menos lo tocante al monto de los intereses, luego no es cierto, este hecho.

AL SEXTO: No es cierto, porque como se demostrará el deudor hipotecario inicial José Vicente LOZANO ALDANA, le hizo abonos a la obligación, como lo demostraremos documentalmente.

AL SÉPTIMO: Es cierto, lo de la venta, más no que la hipoteca, ponga fuera del comercio, el bien inmueble, porque si esto fuera cierto, ni la notaría hubiera hecho la escritura pública de venta, ni la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, hubiera Registrado este documento,

AL OCTAVO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

Esta primera excepción, la denomino, como COBRO DE LO DEBIDO:

Esta excepción tiene su fundamento, en el hecho, que la parte ejecutante, no le entregó al deudor hipotecario José Vicente LOZANO ALDANA, sino la suma de **Veinticinco Millones (\$25.000.000)** de pesos, puesto que no obra en el expediente la prueba de la entrega de los otros **Veinticinco Millones (\$25.000.000), en la forma establecida en la escritura pública.**

Siendo una afirmación de carácter negativo, mi poderdante, no puede aportar prueba alguna al respecto, entonces es al acreedor hipotecario, hoy ejecutante, quien debe probar lo pertinente.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE SUS INTERESES

Esta excepción, la fundamento basado, en los documentos, que anexo con esta contestación de la demanda, donde se demuestran las consignaciones que el deudor hipotecario inicial, José Vicente LOZANO ALDANA, le hizo al ejecutante, a la Cuenta de Ahorros número 38991177491, del Banco de Colombia, cuyo titular es el ejecutante Edgar Augusto ZULUAGA ARCILA, y de acuerdo a lo pactado por las partes, en la cláusula Decima Segunda de la Escritura Hipotecaria, siendo estas las consignaciones, que en número de cinco anexo con esta contestación, y que a la postre suman, las mismas Catorce Millones (\$14.000.000) de pesos y que se hicieron en las siguientes fechas:

- 2018/04/05.....\$ 1.500.000.
- 2018/05/04.....\$ 1.500.000
- 2018/06/16.....\$ 1.000.000
- 2018/08/01.....\$ 2.000.000
- 2019/04/15.....\$ 8.000.000

Estas cantidades dinerarias suman Catorce Millones (\$ 14.000.000) de pesos

Estos abonos, como es lo normal, se aplican primero al pago de los intereses causados hasta el momento de la consignación de los mismos y el excedente, va como abono a capital, dándole cumplimiento a lo pactado en el Párrafo Único de la cláusula Décima Segunda, de la misma escritura pública.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

DOCUMENTALES:

Las que ya obran procesalmente

Los recibos de pago de intereses y abonos a capital.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le manifiesto al despacho que es mi interés, interrogar al ejecutante, dentro de la diligencia, que para tal efecto, programe su despacho.

Igualmente, si su juzgado lo autoriza, interrogaré a mi poderdante.

NOTIFICACIONES

Las recibimos en los correos electrónicos aportados en el poder y en este escrito.

Del señor Juez



FLORENTINO CARDONA GARCIA
C.C. 14.216.163 IBAGUE (TOLIMA)
T.P. 19.576 C.S.J.



DOCTOR
FLORENTINO CARDONA GARCÍA
ABOGADO TITULADO
ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA PARA
VÍCTIMAS Y VÍCTIMARIOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO,
DERECHO DEL TRANSPORTE, PENAL, CIVIL Y FAMILIA
E-MAIL INSCRITO EN EL SIRNA- florocardona@gmail.com



CUATRO CARACTERÍSTICAS CORI ESPONDEN AL JUEZ: ESCUCHAR CORTÉSMENTE; RESPONDER
SABIAMENTE; PONDERAR PRUDENTEMENTE Y DECIDIR IMPARCIALMENTE "SÓCRATES"

Señor
Juez Sexto Civil Municipal
Ciudad.

Referencia: Poder para contestar demanda Ejecutiva Hipotecaria.

EJECUTANTE: Edgar Augusto ZULUAGA ARCILA.

EJECUTADA Yaqueline VARGAS CAICEDO. C.C. 52.292.202

RADIACIÓN NÚMERO 73001400300620200031600

Yaqueline VARGAS CAICEDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.292.202, mayor de edad, vecina de Ibagué, donde me encuentro domiciliada y domiciliada, en la calle 14 número 4- 43, Barrio Centro, teléfono con WhatsApp 3155786639, sin correo electrónico, actuando como ejecutada dentro del presente proceso, con el debido respeto le manifiesto al despacho, que he conferido poder especial, amplio y suficiente al DR. Florentino CARDONA GARCÍA, abogado titulado, mayor de edad, vecino de Ibagué, donde reside, en la calle 14 # 4-58, Edificio Colombia, identificado profesional y civilmente como aparece al pie de su firma, teléfonos con WhatsApp 3006506632 y 3013700870, correo electrónico, inscrito en el SIRNA, florocardona@gmail.com, para que como mi abogado de confianza, me represente dentro del presente referenciado.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades que le confiere el Código General del Proceso y demás disposiciones legales pertinentes, especialmente, para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir y reasumir el proceso, darse por notificado por conducta concluyente y en general de todas las que requiera para el fiel cumplimiento del mandato conferido.

Del señor Juez

Yaqueline Vargas C
Yaqueline VARGAS CAICEDO.
52292202

ACEPTO EL PODER

Florentino Cardona Garcia
FLORENTINO CARDONA GARCIA
C.C. 14.216.163 IBAGUE (TOLIMA)
T.P. 19.576 C.S.J.

NOTARIA CAROL DELIBAGUE



Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: IBAGUE

No. 194586034

COD. SUCURSAL: 068

CIUDAD: IBAGUE

FECHA: 2018-05-04 HORA: 15:56:29

SECUENCIA: 4279 USUARIO: 006

CUENTA BENEFICIARIO: 38991177491

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,500,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 93357991

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.



Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: IBAGUE

No. 197820888

COD. SUCURSAL: 068

CIUDAD: IBAGUE

FECHA: 2018-04-05 HORA: 15:38:43

SECUENCIA: 3694 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 38991177491

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,500,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 93357991

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.



Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_IBAGUE_2 06/16/18 12:15 4515 6725

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	389 911774 91
VALOR EN BILLETES	\$ 1,000,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 1,000,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: PARQUE MURILLO TORO

No. 9275968894

COD. SUCURSAL: 869

CIUDAD: IBAGUE

FECHA: 2019-04-15 HORA: 16:11:20

SECUENCIA: 2699 USUARIO: 007

CUENTA BENEFICIARIO: 38991177491

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 8,000,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 93357991

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena SA



Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: IBAGUE

No. 218651001

COD. SUCURSAL: 068

CIUDAD: IBAGUE

FECHA: 2018-08-01 HORA: 13:51:53

SECUENCIA: 2827 USUARIO: 012

CUENTA BENEFICIARIO: 38991177491

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 2,000,000.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 93357991

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4



